



# Vicario General y Moderador de la Curia

## De los Estatutos de la Curia

### Capítulo II

#### El Vicario General, el Provicario General y el Moderador de la Curia

##### Artículo 11

§ 1. El Vicario General es nombrado libremente por el Obispo, pudiendo también ser removido libremente;<sup>21</sup> debe ser sacerdote, de edad no inferior a treinta años, doctor o licenciado en derecho canónico o en teología o, al menos, verdaderamente experto en estas materias, y dotado de sana doctrina, honradez, prudencia y experiencia en la gestión de asuntos.<sup>22</sup>

§ 2. Será nombrado por un periodo de cinco años, prorrogable por otros quinquenios.<sup>23</sup>

§ 3. Para los momentos o circunstancias en que esté legítimamente ausente o impedido el Vicario General, el Obispo diocesano puede nombrar a otro que haga sus veces, quien gozará de su misma potestad ordinaria, y recibirá el nombre de Provicario General.<sup>24</sup>

§ 4. Los cargos de Vicario General y Episcopal son incompatibles con el de Canónigo Penitenciario y no pueden encomendarse a consanguíneos del Arzobispo hasta el cuarto grado.<sup>25</sup>

##### Artículo 12

§ 1. El Vicario General goza, en toda la Diócesis, de la potestad ejecutiva –ordinaria y vicaria – que corresponde por derecho al Obispo. Le compete, por tanto, realizar cualquier tipo de acto administrativo, salvo aquellos que el Obispo se hubiere reservado o que exijan mandato especial.<sup>26</sup>

§ 2. Le corresponden también las facultades habituales concedidas por la Santa Sede al Obispo y la ejecución de los rescriptos, a no ser que se establezca expresamente otra cosa o fuera decidido teniendo en cuenta las cualidades personales del Obispo.<sup>27</sup>

§ 3. La gracia denegada por el Vicario General no puede ser concedida por otro Vicario y tampoco es válida la concesión por el Obispo, si no se le informa previamente de que había sido denegada por el Vicario. Tampoco es válida la concesión por un Vicario de una gracia denegada por el Obispo u otro Vicario, a menos que este lo consienta.<sup>28</sup>

§ 4. Cesa la potestad del Vicario general al cumplirse el tiempo de su mandato, por renuncia y, asimismo, quedando a salvo lo que prescriben los cánones 406 y 409 del CIC, por remoción intimada por el Obispo, o cuando queda vacante la Sede Episcopal.<sup>29</sup>



### **Artículo 13**

§ 1. Para desempeñar el oficio de Moderador de la Curia será designado el Vicario General, que unirá a las competencias propias de su cargo las de este otro oficio.<sup>30</sup>

§ 2. El Vicario General y Moderador de la Curia, después del Obispo, ocupa el primer rango de la jerarquía administrativa de la Curia, quedando a él subordinados todos los demás oficios que integran la Curia diocesana.

§ 3. En el cumplimiento de la actividad propia de su oficio, el Vicario General y Moderador de la Curia actuará siempre en unión vicaria con el Obispo, bajo su autoridad y siguiendo sus instrucciones e intenciones. Para ello existirá una comunicación mutua, constante y estrecha que permita al Vicario General y Moderador de la Curia conocer la voluntad del Obispo y mantenerle informado sobre los asuntos más importantes por resolver o ya resueltos.<sup>31</sup>

### **Artículo 14**

§ 1. Corresponde al Vicario General y Moderador de la Curia:

1º. Coordinar, bajo la autoridad y según las indicaciones del Obispo, los trabajos que se refieren a la tramitación de los asuntos administrativos.<sup>32</sup>

2º. Cuidar asimismo de que el personal de la Curia (exceptuados los vicarios episcopales) cumpla debidamente su propio oficio.<sup>33</sup>

3º. Crear o coordinar las comisiones especiales para el análisis y gestión de determinados asuntos.

4º. Resolver los conflictos de competencias entre organismos de la Curia, arbitrando los medios que estime oportunos para ello.

5º. Otorgar, en acto conjunto con el Secretario General y Canciller, el necesario permiso de entrada en el archivo diocesano, así como la licencia para sacar documentos del mismo.<sup>34</sup>

6º. Conceder el permiso para asistir a eventos (cursos, simposios, congresos, etc.) relacionados con la labor que se desempeña en la Curia.

§ 2. Asimismo, junto con los Vicarios Episcopales, velará de un modo especial por el correcto y eficaz desarrollo del Plan Pastoral Diocesano.

§ 3. Para el cumplimiento de estas funciones:

1º. Cuenta con la ayuda de algunos colaboradores.

2º. Es informado por el Secretario General y Canciller de todos los actos de la Curia llamados a producir efectos jurídicos.<sup>35</sup>

3º. Establece despachos periódicos con los oficios de la Curia y con todas las personas pertenecientes a la misma que estime conveniente, para recibir información sobre sus actividades, decisiones y proyectos.

4º. Convoca las reuniones oportunas de los responsables de los diversos organismos de la Curia para examinar las cuestiones de mayor importancia, coordinar los trabajos, formular propuestas e intercambiar informaciones.

5º. Constituye, cuando lo estime oportuno, comisiones de carácter consultivo.

6º. Presenta al Obispo, tras recabar los correspondientes informes, las propuestas de decretos, ordenaciones, reglamentos y directorios que sirvan para facilitar un mejor cumplimiento de los fines de la Curia.

§ 4. El Vicario General y Moderador de la Curia es miembro nato del Consejo Episcopal, del Consejo Presbiteral, del Consejo Diocesano de Pastoral y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos.



Fecha de actualización: 02/04/2025

§ 5. El Obispo puede atribuir al Vicario General y Moderador de la Curia, al margen de las funciones ordinarias de su oficio, la reserva de competencia directa, inmediata y exclusiva sobre alguna materia específica, quedando esta así sustraída del ámbito competencial habitual de cualquier otro organismo o persona de la Curia.

- 
- 22 Cf. Canon 478 § 1.
  - 23 Cf. Canon 477 § 1.
  - 24 Cf. Canon 477 § 2.
  - 25 Cf. Canon 478 § 2.
  - 26 Cf. Cánones 475 § 1 y 479.
  - 27 Cf. Canon 479 § 3.
  - 28 Cf. Canon 65.
  - 29 Cf. Cánones 481 y 186.
  - 30 Cf. Canon 473 § 3.
  - 31 Cf. Canon 480.
  - 32 Cf. Canon 473 § 2.
  - 33 Cf. Canon 473 § 2.
  - 34 Cf. Canon 487 § 2 y 488.
  - 35 Cf. Canon 474.

## VICARIO GENERAL



Nació en Segura de León en el año 1953. Ordenación sacerdotal 1977. Ha sido vicario parroquial de San Juan Macías (Badajoz), Párroco de San Francisco de Asís (Badajoz) y actualmente párroco de Ntra. Sra. de Guadalupe (Badajoz). Delegado diocesano de Pastoral de Jóvenes, Cáritas Diocesana y Ecumenismo. Arcipreste. Director de las escuelas de Agente de Pastoral. Vicario territorial y de evangelización. Vicario General y moderador de la Curia. Profesor en el Seminario Diocesano y en el Instituto Superior de Ciencias Religiosas. Varias publicaciones.

**Estamento:** Curia Diocesana, Vicaría

**Responsable:** D. Francisco Maya Maya

**Correo electrónico:** [vigral@archimeridabadajoz.org](mailto:vigral@archimeridabadajoz.org)